



RAD. 2021-00434. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de mayo de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por LEONOR ANAYA AROCA contra AIR-E S.A.S., ELECTRICARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN, y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONECA, dándole cuenta que el término legal para subsanar se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00434-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LEONOR ANAYA AROCA  
DEMANDADA: AIR-E, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACIÓN, y  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONECA

Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de abril de 2022, en el cual se dispuso devolver la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 19 de abril de 2022, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 5 de abril de 2022, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 6 de abril de 2022 y finalizaban el 19 de abril de 2022, atendiendo el período de Semana Santa.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por LEONOR ANAYA AROCA contra AIR-E, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACIÓN, y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONECA, por las razones expuestas.
2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza